



Roj: **SAP LO 692/2025 - ECLI:ES:APLO:2025:692**

Id Cendoj: **26089370012025100690**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Logroño**

Sección: **1**

Fecha: **30/09/2025**

Nº de Recurso: **21/2025**

Nº de Resolución: **132/2025**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA TERESA MINGOT FELIP**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 LOGROÑO

SENTENCIA: 00132/2025 -

C/ MARQU S DE MURRIETA, 45-47, 3 PLANTA

Teléfono: 941 296 568

Correo electrónico: audiencia.provincial@larioja.org

Equipo/usuario: MCG

Modelo: 530550 SENTENCIA PA- CONFORMIDAD

N.I.G.: 26036 41 2 2023 0003335

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000021 /2025

Delito: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL, Lourdes

Procurador/a: D/Dª ,

Abogado/a: D/Dª ,

Contra: Emilia

Procurador/a: D/Dª HECTOR SALAZAR OTERO

Abogado/a: D/Dª FRANCISCO JOSE AMELIVIA GARCIA

SENTENCIA Nº 132/2025

ILMOS/AS SR./SRAS

PRESIDENTE

D. RICARDO MORENO GARCIA

MAGISTRADOS/AS

DÑA. MARIA TERESA MINGOT FELIP

D. DAVID LOSADA DURAN

En Logroño, a 30 de septiembre de 2025.

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección 1 de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 21/2025, procedente de Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 438 /2023, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra y seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO por el delito de ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, contra Emilia , NIF NUM000 , nacida en Bilbao el día NUM001



.1984, hija de Eulalio y de Candelaria, representada por el Procurador HECTOR SALAZAR OTERO y defendida por el Abogado D. FRANCISCO JOSE AMELIVIA GARCIA. Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia, y como ponente la Magistrada Ilma. Sra. D^a MARIA TERESA MINGOT FELIP.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el presente expediente, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Calahorra (Diligencias Previas 438/23) se ha seguido causa contra Emilia, habiéndose citado a las partes para el día 30 de septiembre de 2025 a la celebración de la audiencia preliminar.

SEGUNDO.-Al comienzo de las sesiones, el Ministerio Fiscal modificó su inicial escrito de conclusiones provisionales dirigido contra la acusada, calificó los hechos como constitutivos de un delito de hurto de los artículos 234, 235 y 235.1.8 del Código Penal, y solicitó se le impusiera en tanto que autora la pena de 18 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y se la condenara igualmente a indemnizar al establecimiento perjudicado con la suma de 102 €.

La defensa de la acusada, mediando el expreso consentimiento de esta, solicitó se dictara sentencia de conformidad con la petición realizada por el Ministerio Fiscal, sin necesidad de celebración de juicio.

El Tribunal informó a la acusada de las consecuencias de dicha conformidad y fue esta oída para determinar si la misma se prestaba libremente y con conocimiento de sus consecuencias, respondiendo afirmativamente.

TERCERO.-Se dictó sentencia *in voce*, manifestando las partes su voluntad de no recurrirla, por lo que se declaró su firmeza.

HECHOS PROBADOS

Probado, y así expresamente se declara por conformidad de la acusada, Emilia, mayor de edad por cuanto nacida en fecha NUM001 /1984, de nacionalidad española, que:

1.-Ha sido condenada ejecutoriamente, entre otras, en virtud de:

- Sentencia firme de fecha 30/06/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº7 de Alcorcón por delito leve de hurto cometido en fecha 13/06/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 23/06/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Alcorcón por delito leve de hurto cometido en fecha 22/09/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 26/04/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº5 de Leganés por delito leve de hurto cometido en fecha 15/06/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 03/04/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Navalcarnero por delito de hurto cometido en fecha 03/04/2023, a una pena de 2 meses y 20 días de prisión, sustituida por una multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 22/03/2023 del Juzgado de Instrucción nº8 de Madrid por delito leve de hurto cometido en fecha 15/09/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 07/03/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Alcorcón por delito leve de hurto cometido en fecha 01/12/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 22/12/2022 del Juzgado de Instrucción nº1 de Alcalá de Henares por delito leve de hurto cometido en fecha 16/04/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 05/12/2022 del Juzgado de Instrucción nº3 de Alcalá de Henares por delito leve de hurto cometido en fecha 24/07/2022, a una pena de multa cumplida mediante localización permanente.
- Sentencia firme de fecha 24/11/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº6 de Leganés por delito leve de hurto cometido en fecha 08/01/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 10/11/2022 del Juzgado de Instrucción nº6 de Fuenlabrada por delito leve de hurto cometido en fecha 10/05/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 08/09/2022 del Juzgado de Instrucción nº49 de Madrid por delito leve de hurto cometido en fecha 12/07/2022, a una pena de multa cumplida en fecha 24/11/2022.
- Sentencia firme de fecha 07/09/2022 del Juzgado de Instrucción nº6 de Fuenlabrada por delito leve de hurto cometido en fecha 25/03/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.

- Sentencia firme de fecha 26/07/2022 del Juzgado de Instrucción nº4 de Alcalá de Henares por delito leve de hurto cometido en fecha 24/03/2022, a una pena de multa que consta declarada prescrita en fecha 06/09/2023.
- Sentencia firme de fecha 24/05/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº5 de Navalcarnero por delito de hurto cometido en fecha 25/04/2023, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 10/03/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº7 de Alcorcón por delito leve de hurto cometido en fecha 04/03/2022, a una pena de multa pendiente de cumplimiento.
- Sentencia firme de fecha 19/07/2021 del Juzgado de Instrucción nº3 de Madrid por delito leve de hurto cometido en fecha 17/07/2021, a una pena de multa cumplida en fecha 02/08/2021.
- Sentencia firme de fecha 08/01/2016 del Juzgado de lo Penal nº3 de Jaén por dos delitos de robo con violencia y/o intimidación cometidos en fecha 10/04/2008, a una pena de 6 meses de prisión y 1 año de prisión respectivamente, que fueron suspendidas y remitidas definitivamente en fecha 01/10/2022.

2.-La acusada, en fecha 17 de diciembre de 2023, sobre las 21:45 horas, en ejecución de un plan previo y movida por un ánimo de enriquecimiento injusto, acudió junto a sus dos hijos menores de edad, Arturo -nacido en fecha NUM002 /2012- y Dionisio -nacido en fecha NUM003 /2009-, al Centro Comercial DIRECCION000 de la localidad de DIRECCION001 y, tras dar las indicaciones pertinentes a éstos, consigue que el pequeño de ellos acceda al interior del citado establecimiento, acudiendo a la zona donde se encontraba colocada decoración navideña en un espacio vallado y, saltando el menor la valla, de poca altura, accedió al recinto interior sustrayendo una figura de Papá Noel, de unos 90 cm. de altura, entregando el objeto a su hermano mayor y abandonando los dos el edificio en poder del efecto sustraído.

Por el Centro Comercial se reclama por los perjuicios causados, que ascienden a 102 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de hurto de los artículos 234, 235 y 235.1.8 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, según lo convenido por las partes y conforme al texto legal.

SEGUNDO.-Del expresado delito es responsable penalmente, en concepto de autora, la acusada Emilia, conforme a lo convenido por las partes, en relación con los artículos 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.-Constituyendo los hechos aceptados el delito que se dice, no tratándose de otros distintos a los imputados inicialmente ni de calificación más grave, no concurriendo manifiestamente circunstancias determinantes de exención o atenuación no tenidas en cuenta y no sobrepasándose los máximos penológicos legalmente previstos, procede dictar sentencia de estricta conformidad, sin más trámites, conforme a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUARTO.-Según preceptúa el artículo 116 del Código Penal, los criminalmente responsables de un delito lo serán también civilmente si del mismo se derivaren daños o perjuicios, por lo que la acusada ha de ser condenada en los términos convenidos igualmente por las partes.

QUINTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que igualmente ha de condenarse a Emilia a abonarlas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a Emilia como autora penalmente responsable de un delito de hurto agravado ya definido, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 18 meses de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como a indemnizar al centro comercial perjudicado con la suma de 102 €; y asimismo al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que la misma es firme al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrirla, y que sólo será recurrible en apelación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja si no se han respetado los requisitos o términos



de la conformidad, debiendo en ese caso interponerse el recurso en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ